



REGLAMENTO

DEL

CIRCULO MERCANTIL E INDUSTRIAL

DE

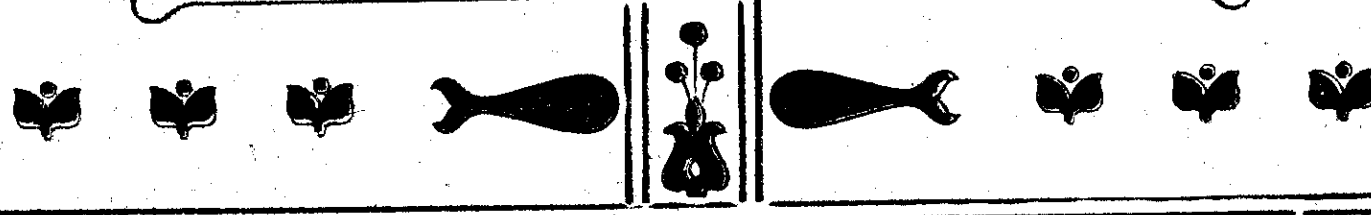
ALMERÍA



1906

—
TIPOGRAFÍA DE ISIDRO GARCÍA SEMPERE

ALMERÍA



AL/F. 3-11

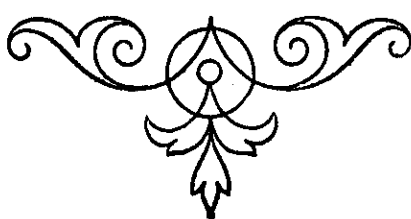
REGLAMENTO

DEL

CÍRCULO MERCANTIL É INDUSTRIAL

DE

ALMERÍA



1906

—
TIPOGRAFÍA DE ISIDRO GARCÍA SEMPERE

ALMERÍA



REGLAMENTO

DEL

CÍRCULO MERCANTIL É INDUSTRIAL

DE

ALMERÍA



CAPÍTULO PRIMERO

De la Sociedad y sus fines

ARTÍCULO PRIMERO

El Círculo Mercantil é Industrial de Almería tiene por objeto la defensa de las clases que su designación expresa, procurar su engrandecimiento y prosperidad y contribuir al aumento de la cultura de sus socios por cuantos medios estime conducentes á tal fin.

ARTÍCULO 2.º

El Círculo no tomará parte de ninguna manera en acto alguno de carácter político ó religioso, quedando prohibida en su local toda discusión de esta índole.

Igualmente queda prohibido todo juego de envite y azar.

ARTÍCULO 3.º

La Junta Directiva podrá ocuparse cuando lo crea necesario de todos los asuntos que interesen á los comerciantes é industriales, tanto en las cuestiones locales como en las de carácter general, dirigiéndose cuando sea preciso á las Corporaciones oficiales y Poderes del Estado.

ARTÍCULO 4.º

Cuando á juicio de los socios el Círculo debiera tomar la iniciativa en algún asunto de interés general y que por su índole no pueda ser calificado de político y la Junta Directiva no lo hubiese efectuado, podrán aquellos exponer su opinión á la Directiva por escrito que al menos han de autorizar veinte socios propietarios.

ARTÍCULO 5.º

Esta Sociedad se compondrá de las siguientes clases de socios:

Propietarios.

Eventuales.

Dependientes internos de Comercio.

Transeúntes ó de Provincial y

Honorarios.

CAPÍTULO II

De los socios propietarios

ARTÍCULO 6.º

Serán socios propietarios todos aquellos que hayan contribuido para tal fin con la cuota extraordinaria de veinte y cinco ó más pesetas.

ARTÍCULO 7.º

El plazo para ingresar en esta categoría quedará cerrado desde la fecha en que quede aprobado este Reglamento, sin perjuicio de abrirlo, por tiempo determinado, cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, por cuanto el número de estos socios es ilimitado.

ARTÍCULO 8.º

Caso de que la Junta Directiva acordara abrir la admisión de socios propietarios nunca podrá ser la cuota menor de veinte y cinco pesetas; pudiéndola elevar cuando lo crea necesario.

ARTÍCULO 9.º

Para poder ingresar en la categoría de socio propietario será necesario que tres socios de la misma clase lo propongan por escrito á la Junta Directiva firmando con ellos el solicitante y que sea admitida la propuesta.

ARTÍCULO 10

Tan pronto como la Junta Directiva hubiese acordado la admisión de un socio propietario mandará expedir el correspondiente título que le será entregado al solicitante previo pago de la cuota designada.

En caso de ser desechada la solicitud le será comunicado al interesado en un oficio reservado del Secretario, manifestándole solamente que *ha sido desechada su solicitud por mayoría de votos.*

ARTÍCULO 11

A los socios propietarios corresponde por partes iguales, al disolverse el Círculo, la propiedad de todos los bienes de cualquier clase que sean que resulten de la

propiedad del mismo después de satisfechos todos los débitos sociales.

ARTÍCULO 12

Los socios propietarios tendrán voz y voto en cuantos asuntos se traten en las Juntas Generales que celebre esta Sociedad.

ARTÍCULO 13

Cuando para algún asunto interior de la Sociedad creyeran necesaria la celebración de Junta General extraordinaria podrán solicitarlo de la Directiva por medio de una moción firmada por veinte ó más socios propietarios exponiendo en ella el motivo y la urgencia.

ARTÍCULO 14

Solamente los socios propietarios podrán ser elegibles y electores para constituir la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15

Los derechos de los socios propietarios son personalísimos é intransferibles, considerándose desde luego fuera del derecho hereditario y en ningún caso podrán estar representados por otras personas ni consocios, con la sola excepción señalada en el artículo 79.

ARTÍCULO 16

La cuota que deberán satisfacer los socios propietarios no podrá ser nunca menor de tres pesetas mensuales, pudiéndose elevar cuando así lo acuerden en Junta General ordinaria las dos terceras partes de los interesados.

ARTÍCULO 17

Se pierde la cualidad de socio propietario y por consiguiente los derechos adquiridos sobre la propiedad, en uno de los casos siguientes.

- A. Por dejar de pagar cuatro mensualidades.
- B. Por faltas graves que á juicio de la Directiva lastimen el buen nombre de la Sociedad.
- C. Por ofensas inferidas á la Presidencia en actos de sus funciones.
- D. Por infringir cualquiera de los artículos de este Reglamento.

ARTÍCULO 18

Si algún socio propietario fuese dado de baja bien por su propia voluntad, la que se tendrá que manifestar por escrito firmado, ó por el caso A. del artículo 17 y quisiera reingresar nuevamente con el mismo carácter tendrá que abonar todas las mensualidades que ha dejado de pagar desde que fué dado de baja, incluyendo las que debiera atrasadas, ó satisfacer la cuota extraordinaria que la Junta hubiese acordado para estos casos.

ARTÍCULO 19

No podrán reingresar en esta Sociedad los socios que hubiesen sido expulsados ó dados de baja por las causas que se citan en los casos B. C. y D. del artículo 17.

ARTÍCULO 20

Todo socio propietario podrá formular en las Juntas Generales ordinarias cuantas quejas tenga por conveniente ya para corregir defectos ó vicios que haya notado en el servicio ó administración como para exponer reformas que sean útiles á la Sociedad.

CAPÍTULO III.

De los socios eventuales

ARTÍCULO 21

Se denominarán socios eventuales todos los que ingresen sin el pago de la cuota extraordinaria abonando por mensualidades anticipadas la cuota de tres pesetas.

Esta cuota será alterada tan pronto lo acuerden en Junta General ordinaria las dos terceras partes de los socios propietarios.

ARTÍCULO 22

Para ingresar en calidad de socio eventual tendrá que ser propuesto á la Junta Directiva por tres socios propietarios y en caso de no ser admitido el propuesto se procederá en la forma que se establece en el artículo 10.

ARTÍCULO 23

Tan pronto como la Junta Directiva haya aceptado una propuesta para socio eventual dispondrá extender á cargo del interesado el correspondiente recibo del mes que á la sazón actúe, si fuese antes del veinte, y si fuese después de esta fecha no lo extenderá hasta el mes siguiente; teniendo el nuevo socio derecho á concurrir á los salones del Círculo desde la fecha de su admisión.

ARTÍCULO 24.

Los socios eventuales no tienen derecho alguno sobre la propiedad de esta Sociedad; solo lo tendrán de disfrutar de sus comodidades y servicios.

Tampoco podrán ser elegibles ni electores para el nombramiento de las Juntas Directivas.

Solo podrán asistir á las Juntas Generales, tanto ordi-

narias como extraordinarias, en que se trate de asuntos relacionados con la administración y dirección de esta Sociedad sin que puedan hacer uso de la palabra ni votar.

ARTÍCULO 25

Solamente tendrán voz y voto en aquellas reuniones para que fuesen convocados.

ARTÍCULO 26

Serán dados de baja los socios eventuales cuando dejen de abonar tres mensualidades ó en cualquiera de los casos B. C. y D. del artículo 17.

Para reingresar en la Sociedad tendrán que abonar los recibos que tuviesen pendientes de pago, que no serán más de tres que son los fijados para dar de baja á esta clase de socios.

Si la baja fuese por las causas B. C. y D. del citado artículo 17, no podrán volver á ser admitidos.

ARTÍCULO 27

Cuando un socio eventual tenga necesidad de formular alguna queja de la índole que sea podrá hacerlo verbalmente á cualquiera de los individuos que compongan la Junta Directiva, y si la queja fuese de gran importancia podrá hacerlo por escrito al Presidente efectivo de la Sociedad.

ARTÍCULO 28

Cuando los socios eventuales crean necesario la celebración de una Junta General extraordinaria, no siendo para asuntos de la administración de la Sociedad, lo podrán solicitar de la Junta Directiva por medio de una moción suscrita por cuarenta ó más socios exponiendo en ella el asunto que ha de tratarse.

ARTÍCULO 29

Los socios eventuales solo podrán concurrir al Círculo acompañados de individuos que no sean socios, durante tres días y previo conocimiento de un individuo de la Directiva. Terminado este plazo si fuese preciso ampliarlo el eventual pedirá una autorización al Presidente que la podrá conceder por el máximo de quince días improrrogables.

CAPÍTULO IV.

De los socios dependientes de Comercio

ARTÍCULO 30

Se considerarán socios dependientes internos todos aquellos que presten sus servicios en casas dedicadas al comercio ó industria y que precisamente permanezcan día y noche en la misma casa en que ejerzan su profesión.

ARTÍCULO 31

Esta clase de socios solo pagará una peseta cincuenta céntimos por mensualidades anticipadas, reservándose la Junta Directiva el derecho de elevar esta cuota cuando lo estime oportuno, lo que no se hará mientras que no se eleve la cuota de los socios de las demás clases.

ARTÍCULO 32

Estos socios tienen los mismos derechos y deberes que los socios eventuales y están comprendidos en el articulado del capítulo III.

CAPÍTULO V.

De los socios transeuntes ó de Provincia

ARTÍCULO 33

Se denominarán socios transeuntes ó de Provincia todos aquellos que residan fuera de esta Capital y que temporalmente acostumbren á venir á Almería.

La cuota que pagarán será de seis pesetas trimestrales anticipadas, cuya cuota se elevará cuando se aumenten las demás.

ARTÍCULO 34

Para ingresar en esta clase se usará la misma forma que para los socios eventuales conforme á lo preceptuado en los artículos 10 y 22.

CAPÍTULO VI.

De los socios honorarios

ARTÍCULO 35

Socios honorarios serán aquellos que por sus grandes merecimientos de ilustración y autoridad ó por servicios eminentes prestados al Círculo se estime que son merecedores de tal distinción.

Tendrán que ser proclamados por mayoría en Juntas Generales.

ARTÍCULO 36

Los socios honorarios no satisfarán cuota alguna.

ARTÍCULO 37

Podrán concurrir á todos los actos de esta Sociedad, pudiendo hacer uso de la palabra cuando para ello sean invitados por la Presidencia, sin que puedan emitir su sufragio en ninguna votación.

ARTÍCULO 38

Para nombrar un socio honorario tendrá que ser propuesto en Junta General por la Junta Directiva verbalmente ó por tres socios propietarios por escrito.

CAPÍTULO VII.

De la Junta Directiva

ARTÍCULO 39

Los socios propietarios elegirán para que lleve la representación de la Sociedad en todos los casos una Junta Directiva que estará compuesta de un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero, un Contador, un Bibliotecario, un Vocal primero, un Vocal segundo, un Secretario y un Vice-Secretario.

ARTÍCULO 40

A cargo de esta Junta estará también la administración de la Sociedad y podrá disponer el régimen interior de la misma.

ARTÍCULO 41

Para poder tomar acuerdos la Junta Directiva en primera convocatoria será preciso que asista la mayoría de sus individuos, tomándolos en segunda con los que concurran.

ARTÍCULO 42

Para citar á Junta Directiva deberá hacerse á domicilio por orden del Presidente al Secretario, firmando ambos la citación.

ARTÍCULO 43

En caso de ausencia, enfermedad ú otro impedimento los cargos de la Directiva serán desempeñados cada uno

por su inmediato, conforme al orden fijado en el artículo 39, siguiendo el suplente desempeñando además, el cargo que en propiedad obste.

ARTÍCULO 44

La elección de la Junta Directiva se efectuará en Junta General de socios propietarios que ha de celebrarse el último domingo de Diciembre de cada año y caso de no haber suficiente número de socios se verificará la elección dentro de las veinte y cuatro horas siguientes anunciándolo en los periódicos diarios de la localidad y celebrándose la elección con el número de socios que concurran.

ARTÍCULO 45

Si elegida una Junta, alguno de los designados renunciara el cargo se citará nuevamente á Junta General para su provisión, pudiéndose verificar la elección con el número de socios que concurran en primera convocatoria.

ARTÍCULO 46

La votación para elegir la Junta Directiva se hará precisamente por papeletas, votándose cada uno de los cargos por separado y por el orden que quedan nombrados.

ARTÍCULO 47

Para formar parte de la Junta Directiva es necesario obtener mayoría de votos en la Junta General de propietarios.

En caso de empate decidirá la suerte.

ARTÍCULO 48

Los cargos de la Junta Directiva son todos honoríficos y gratuitos. Los socios designados para ellos pueden ser reelegidos.

ARTÍCULO 49

Las atribuciones y deberes de la Directiva son:

- 1.º Observar y hacer observar este Reglamento.
- 2.º Disponer el régimen interior del Círculo, determinando las obligaciones de los empleados que la Sociedad tenga.
- 3.º Dar comisiones y pedir dictámenes á quienes estime oportuno, sean ó no socios los encargados ó consultados.
- 4.º Administrar la Sociedad pudiendo introducir en ella aquellas reformas que considere necesarias para su mejor orden y bienestar de los socios.
- 5.º Recaudar y distribuir los fondos sociales según las necesidades del Círculo y de todas sus dependencias.
- 6.º Examinar las cuentas mensuales y hacer sean expuestas en sitio visible para que sean conocidas por todos los socios.
- 7.º Admitir y despedir á todos los empleados y dependientes de la Sociedad, y
- 8.º Subastar, arrendar ó administrar la repostería.

ARTÍCULO 50

La Directiva celebrará Junta todos los días quince y treinta de cada mes como precepto Reglamentario.

CAPÍTULO VIII.

De los derechos y obligaciones de los miembros de la Directiva

ARTÍCULO 51

El Presidente ostentará siempre la representación de la Sociedad en todos los actos que se relacionen con la misma. Este cargo será desempeñado necesariamente por comerciante ó industrial de esta Plaza, ó apoderado ó gerente de casas que lo sean.

ARTÍCULO 52

Corresponde al Presidente:

- 1.º Convocar á las Juntas General y Directiva.
- 2.º Abrir y levantar las sesiones; dirigir los debates, tanto en las Juntas Generales como en las Directivas y conceder ó negar el uso de la palabra.
- 3.º Autorizar con su firma los libramientos cargares, actas, circulares, citaciones y todo documento que requiera el nombre de la Sociedad y sea necesario para cumplir los acuerdos de la misma.
- 4.º Rubricar con el Contador los libros de contabilidad, que deberán estar foliados, y selladas sus hojas, fijando el número de ellas, así como los inventarios.
- 5.º Dar posesión de sus cargos á todos los empleados del Círculo é imponerles los correctivos necesarios y
- 6.º Hacer cumplir á todos los socios los deberes que impone este Reglamento.

ARTÍCULO 53

El Vice-Presidente sustituirá al Presidente, ostentando su representación y teniendo sus atribuciones y deberes.

Este cargo será también desempeñado por comerciante ó industrial ó apoderado ó gerente de casas que lo sean.

ARTÍCULO 54

El Tesorero recaudará los fondos que ingresen en la Sociedad, pagará las cuentas y recibos que se le presenten con el páguese del Presidente y toma de razón del Contador y llevará su correspondiente cuenta de Tesorería.

ARTÍCULO 55

El Contador llevará la contabilidad del Círculo en la forma más adecuada tomando razón de todos los pagos é ingresos, formulará mensualmente una liquidación del estado de la Sociedad, la que una vez aprobada por la Directiva, se expondrá en sitio visible, y al final de cada año presentará en la Junta General ordinaria que ha de celebrarse el último domingo de Diciembre la liquidación general del estado de la Sociedad.

ARTÍCULO 56

Son atribuciones del Bibliotecario dirigir todo lo concerniente á la Biblioteca, ordenando el alta y baja en las suscripciones, la adquisición de libros y confección de encuadernaciones que permita el estado económico de la Sociedad y establecer el mejor orden en su dependencia.

Son sus obligaciones llevar al día el Registro de entrada de la Biblioteca y redactar las papeletas de los Indices de autores y materias.

ARTÍCULO 57

El Vocal primero tendrá á su cargo la inspección de todos los empleados del Círculo cuidando del buen orden

de ellos y de que se cumplan los acuerdos y órdenes de la Directiva respecto de los mismos y vigilará todo lo concerniente al aseo y limpieza del Círculo así como el servicio de repostería.

ARTÍCULO 58

El Vocal segundo tiene el deber de inspeccionar el mobiliario de la casa cuidando de la conservación, reforma y colocación del mismo y de proponer á la Directiva la adquisición de algún mueble necesario.

Llevará un libro inventario de toda la propiedad de la Sociedad anotando en él las adquisiciones que se hagan.

Cuando termine el periodo de su ejercicio entregará dicho libro al sucesor con todas las formalidades debidas.

ARTÍCULO 59

El Secretario redactará y autorizará las actas de las sesiones de las Juntas Generales y de las Directivas, autorizará con su firma todos los documentos que el Presidente suscriba en representación de la Sociedad y finalmente redactará una memoria en que historie la vida del Círculo durante el periodo de su cargo, cuya memoria será leída en la Junta General que ha de celebrarse el último Domingo de Diciembre.

ARTÍCULO 60

El Vice-Secretario sustituirá al Secretario y tendrá á su cargo un registro general de socios donde conste la fecha de altas y bajas, presentará en las Juntas Directivas las propuestas para socios y en las Juntas Generales cuidará de anotar por orden de prioridad á los que pidan el uso de la palabra.

CAPÍTULO IX.

De las comisiones especiales

ARTÍCULO 61

La Junta Directiva podrá siempre que lo estime conveniente designar de su seno ó del de la Sociedad las comisiones que sean necesarias para ocuparse de asuntos determinados.

ARTÍCULO 62

Serán siempre asuntos preferentes para la constitución de las comisiones especiales el estudio de los Presupuestos Municipales y tarifas de arbitrios, para solicitar las modificaciones que sean procedentes; la enseñanza y extensión de cultura de los socios; la celebración de exposiciones; la propaganda del clima; el saneamiento y embellecimiento de la población y todos aquellos asuntos que sean convenientes á los intereses de los comerciantes é industriales de la localidad y en general de la clase.

ARTÍCULO 63

La Directiva al designar estas comisiones determinará el cargo que cada uno de los individuos que las formen ha de desempeñar dentro de ella.

ARTÍCULO 64

Las comisiones especiales someterán á la aprobación de la Directiva los acuerdos que tomen, antes de ejecutarlos, y le darán cuenta de los trabajos que realicen.

CAPÍTULO X.

De las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias

ARTÍCULO 65

El Círculo, previa citación á domicilio de todos los socios propietarios, celebrará Junta General ordinaria el día treinta de Junio y el último domingo de Diciembre de cada año.

En la primera se presentará la cuenta de gastos é ingresos de la Sociedad durante el primer semestre para su examen y aprobación, pudiéndose además tratar cuantos asuntos quieran los socios.

En la segunda se leerá por el Secretario la memoria anual, procediéndose á la elección de los señores que han de constituir la Junta Directiva siguiente, pudiéndose también tratar de cuantos asuntos se estime conveniente.

ARTÍCULO 66

Las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, podrán celebrarse con la asistencia de la mayoría de socios propietarios y sus acuerdos serán siempre obligatorios para la Sociedad.

Si en primera convocatoria no concurriera número suficiente se celebrarán en segunda con el número de socios que asistan.

ARTÍCULO 67

Las Juntas Generales extraordinarias podrán celebrarse siempre que la Junta Directiva lo crea conveniente ó cuando lo soliciten en la forma descripta en artículos anteriores el número de socios que allí se exige.

ARTÍCULO 68

La Directiva se reserva el derecho de establecer la forma de citación para las Juntas Generales.

ARTÍCULO 69

Si en algún caso fuera necesario convocar á Junta General extraordinaria para tratar asuntos que afecten á la generalidad podrá celebrarse en primera convocatoria con el número de individuos que concurran, pudiendo tomar acuerdos.

ARTÍCULO 70

En las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias es potestativo en el Presidente señalar al iniciarse una discusión, el número de turnos que han de consumirse en pró y en contra.

CAPÍTULO XI.

Disposiciones generales

ARTÍCULO 71

No podrán cederse los salones del Círculo á ninguna entidad, sin previa autorización del Presidente.

Se exceptúan aquellas que contribuyan con alguna cantidad á sufragar los gastos de esta Sociedad.

ARTÍCULO 72

Queda á juicio de la Junta General de propietarios la modificación de las clases de socios establecidas en este Reglamento, pudiendo suprimir la de eventuales, dependientes y transeuntes.

ARTÍCULO 73

Cuando sea necesario efectuar la expulsión de algún socio se tratará en Junta Directiva, procediendo en la

forma que esta estime conveniente y siendo de imprescindible necesidad oír al interesado antes de que recaiga fallo en su contra.

Si la Directiva creyese oportuno tratarlo en Junta General convocará al efecto sin determinar asunto alguno. Esto cuando se trate de un socio eventual.

ARTÍCULO 74

Si el que ha de ser expulsado fuese socio propietario no tendrá derecho alguno á reclamación de propiedad, caso de verificarse la expulsión, la que se tratará en Junta General de propietarios y en sesión secreta.

ARTÍCULO 75

El local donde esta Sociedad tenga su domicilio, que es actualmente la casa número uno de la Plaza de la Glorieta, se cerrará en los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo á las doce de la noche y en Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre á la una de la mañana.

No habrá más excepciones que cuando se celebre algún acto social que lo exija.

ARTÍCULO 76

Dado caso de que por la Directiva se infrinja algún precepto de este Reglamento podrá pedirse, mediante moción firmada por veinte socios propietarios, una sesión extraordinaria que podrá celebrarse en primera convocatoria con el número de socios que concurran y en la cual podrán hacer uso de la palabra los autores de la moción y los individuos de la Junta Directiva, procediéndose á votación secreta si resultara de la discusión

algún acto que mereciera censura por algún concepto y entendiéndose aprobado el motivo de la moción siempre que así resulte por mayoría de votos.

ARTÍCULO 77

La Junta Directiva deberá estar constituida en su mayoría, por comerciantes ó industriales, ó apoderados ó gerentes de casas que lo sean.

ARTÍCULO 78

El Círculo no se considerará disuelto, ni podrá disolverse por acuerdo alguno de la Sociedad ni por otra causa, interín haya diez socios propietarios que quieran continuar inscriptos como tales; prohibiéndose terminantemente á la Junta Directiva dar curso á proposición que tienda á la disolución de la Sociedad.

ARTÍCULO 79

Las disposiciones de este Reglamento no podrán alterarse total ni parcialmente sin que preceda propuesta justificada de la Directiva ó de veinte ó más socios propietarios, y obtenga en Junta, convocada especialmente para este fin, los sufragios de las dos terceras partes del número total de socios propietarios con que cuente la Sociedad, siendo preciso que una de estas dos terceras partes asista á la Junta y pudiendo la otra estar representada, mediante autorización escrita, en favor de socio propietario.

Para este solo caso podrá autorizarse por escrito para poder votar en representación, que ha de recaer siempre en socio propietario.

ARTÍCULO 80

Este Reglamento empezará á regir desde su presentación á la autoridad Civil.

Una vez presentado, la Junta Directiva dispondrá su impresión entregando un ejemplar á cada uno de los socios que pertenezcan á este Círculo.

Almería 22 de Diciembre de 1905.

El Presidente accidental

PEDRO ALEMÁN

Presentado por duplicado en el Negociado de este Gobierno Civil.

Almería 23 de Diciembre de 1905.

EL OFICIAL

P. O.

Antonio Pérez

INDICE

CAPÍTULO PRIMERO

Páginas

De la Sociedad y sus fines 3

CAPÍTULO SEGUNDO

De los socios propietarios 4

CAPÍTULO TERCERO

De los socios eventuales 8

CAPÍTULO CUARTO

De los socios dependientes de Comercio . . . 10

CAPÍTULO QUINTO

De los socios transeuntes y de Provincia . . . 11

CAPÍTULO SEXTO

De los socios honorarios 11

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la Junta Directiva 12

CAPÍTULO OCTAVO

De los derechos y obligaciones de los miembros de la Directiva 15

CAPÍTULO NOVENO

De las comisiones especiales 18

CAPÍTULO DÉCIMO

De las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias. 19

CAPÍTULO UNDÉCIMO

Disposiciones Generales 20

